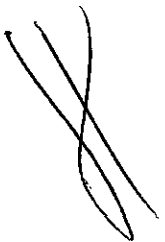




INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MUJERES
INSURGENTES.**

México, Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil dos.

 **VISTO** para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del origen, destino, y monto de los ingresos, correspondiente al ejercicio de dos mil de dicha Asociación Política, y



R E S U L T A N D O

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
4. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, el inicio del procedimiento para la determinación e



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha dieciocho de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.

- 
- 
7. Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

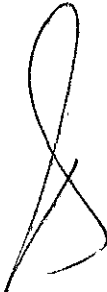
8. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, constituye una violación a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código Electoral del Distrito Federal y en los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 
- 
- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g) y k), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre la irregularidad detectada con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señalada por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"6. CONCLUSIONES

6.1 ASPECTOS GENERALES

- *La Agrupación presentó el 30 de marzo de 2001, en forma extemporánea, el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de 2000, debiéndolo presentar el 28 de marzo del mismo año, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

Esta irregularidad se considera sancionable."



En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, presentó el treinta de marzo de dos mil uno, en forma extemporánea, el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de dos mil, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año; lo que contraviene lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, irregularidad que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:



- a) Con fecha treinta de marzo de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, en forma extemporánea de acuerdo con lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

numerales 8.1, 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- b) Con fecha doce de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1374.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose su contenido a continuación:

"Con fundamento en el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el numeral 15.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva, para que notifique a esa Agrupación Política Local los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. La Agrupación presentó el 30 de marzo de 2001, en forma extemporánea, el Informe Anual Sobre (sic) el Origen, Destino y Monto de los Ingresos del año 2000, debiéndolo presentar el 28 de marzo del mismo año, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. La Agrupación reportó en su Informe Anual, Gastos de Operación Ordinaria por \$8,967.00 (ocho mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), registrándolos contablemente en la cuenta de servicios generales. Al realizar la revisión y verificación documental se observó que los gastos relativos a combustible y lubricantes por la cantidad de \$2,989.00 (dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M: (sic) N.), no reúnen requisitos fiscales vigentes, lo que incumple con lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

3. *En la revisión de la documentación proporcionada por la Agrupación, no se observó evidencia de que haya editado una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral por el año 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.*
4. *La Agrupación no presentó adjunto al Informe Anual los siguientes formatos: CF-RU 'control de folios del recibo único de aportaciones', IA-1 'detalle de montos aportados por los afiliados', IA-3 'detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento' y el IA-4 'detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos', lo que incumple lo establecido en el numeral 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.*

En mi carácter de instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38, fracción II y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, notifico a usted los errores u omisiones antes referidos, con el propósito de que la Agrupación Política Local Mujeres Insurgentes, por su apreciable conducto presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, por conducto de su Presidenta, la C. Beatriz Gallardo Macías, presentó escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido íntegro, se transcribe a continuación:

"En atención a su atento oficio DEAP/1374.01 de fecha 10 de octubre del presente año, me permito dar contestación de acuerdo a lo siguiente:

1. *Sobre lo referido en este punto, le informo a Usted que, de acuerdo a lo estipulado en el Código Electoral del Distrito Federal, en él se establecen con toda precisión los términos, las fechas límite (sic) y demás requisitos que abarca dicha norma reglamentaria. Que asumo plenamente la responsabilidad que nos toca cumplir, sin embargo, en atención a Ustedes, le comento que en una reunión con Agrupaciones Políticas, previa*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

al cumplimiento de las obligaciones a las que Usted hace referencia, el representante de una de ellas, al hacernos el recordatorio de la entrega del informe para la fiscalización, mencionó que la fecha límite sería el día 29. Debido a lo anterior asumi (sic) dicha fecha y, no corroborando el dato, nos dimos a la tarea de asignar a una de nuestras compañeras la entrega de tal documentación. Debido a fuertes cargas de trabajo, dicha compañera entregó el informe minutos después de la seis de la tarde, cuando la Oficialía de Partes ya estaba cerrada, motivo por el cual se tuvo que hacer entrega un día después. Este hecho lo asumimos plenamente.

2. Con lo que respecta a éste numeral, me permito informarle que llevamos a cabo nuestro primer y segundo trámite de solicitud para la expedición de la Cédula de Identificación Fiscal, mediante el formato Formulario de Registro, de fecha 99/10/25, y de la que posteriormente, en el comunicado de Hacienda 0301200310609, firmado por el Administrador Local de Recaudación, Lic. Flavio Macías Parodi, la reexpedición de dicha Cédula resultó improcedente debido a la omisión de copia certificada del Poder Notarial con el que se acredita a su representante legal y, además, haber omitido la Forma Oficial de Pago de Derechos con sello original de la institución bancaria. Que posteriormente, en tres ocasiones, hemos realizado el trámite de reexpedición sin haber recibido nuestra Cédula. Por lo anterior, le informo que no estábamos en condiciones de solicitar Recibos Fiscales como lo señala el numeral 7.2 de los lineamientos del IEDF para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales. Anexo copia fotostática de los formatos.

3. En lo relativo a la observación referida en el mismo numeral de su atento oficio, me permito hacer de su conocimiento que, debido a motivos económicos, no nos ha sido posible editar una publicación mensual de divulgación ni otra de carácter teórico. Asimismo, constantemente solicitamos la colaboración de nuestras militantes para difundir folletos informativos, en donde promocionamos nuestro programa radiofónico, éstos se distribuyen en distintas delegaciones políticas. La edición de 'El Tendedero', nuestro órgano informativo oficial, por razones también de tipo monetarias, tuvo que ser suspendida.

4. Anexamos los formatos, en detalle, de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento y de otros que establecen los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal."

d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, incumplió lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de las irregularidades dictaminadas, en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes.



f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, mediante cédula de Notificación Personal de fecha cinco de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las trece horas con treinta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Cuarto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca de la C. Beatriz Gallardo Macías, Presidenta de la Agrupación Política Local ‘Mujeres Insurgentes’, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-21-02

Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'Mujeres Insurgentes', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', Ciudadanos (sic) Unidos por México', 'Comité de Defensa Popular del Valle de México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Mujeres Insurgentes', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal' y 'Vida Digna', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Lic. Beatriz Gallardo Macías. y que desempeña el cargo de Presidenta de 'Mujeres Insurgentes' quien se identificó con: IFE 309706467049. documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a las faltas en estudio, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, mediante escrito señaló que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

“Conforme a las conclusiones emitidas en el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual de Origen, Destino y Monto de los ingresos de la Agrupación Política Mujeres Insurgentes correspondientes al ejercicio del año 2000, y en la que se hace referencia en las conclusiones en lo relativo a la presentación extemporánea del informe anual de referencia, que debiéndolo haber presentado el 28 de marzo del mismo año, exponemos lo siguiente:

PRIMERO.- Que este hecho lo asumimos plenamente, por haber sido un error innecesario de puntualidad.

SEGUNDO.- Que solicitamos muy atentamente, que al penalizar esta irregularidad en base a los antecedentes que existan de casos anteriores, se nos sancione con la mínima por el órgano correspondiente.”

Con relación a lo expresado y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa a la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y al numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Locales, puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que la Agrupación Política Local en comento, presentó el treinta de marzo de dos mil uno, en forma extemporánea, el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de dos mil, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año.



Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1374.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, el día veinticuatro de octubre y dieciocho de diciembre de dos mil uno, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Oficialía de Partes de este Instituto, respectivamente, así como la documentación anexa al primero de ellos.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que como se observó, con base en el resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la asociación política en cita, presentó el treinta de marzo de dos mil uno, en forma extemporánea, el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de dos mil, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año, por lo que la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización respecto al incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista por el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, subsiste en todos sus términos.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen de la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

conocimiento íntegro de que la Asociación Política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, incumplió lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicha Asociación Política.

- IV. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las Asociaciones Políticas, como lo es la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los Partidos Políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de una probable infracción a la hipótesis normativa prevista por el Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, y tiene como fin establecer si la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, incurrió en una violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, claramente se observa que la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, en forma expresa, reconoció haber presentado el treinta de marzo de dos mil uno, **en forma extemporánea**, el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos de dos mil, debiéndolo presentar el veintiocho de marzo del mismo año, lo anterior, toda vez que en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, expresó lo siguiente: ***“...este hecho lo asumimos plenamente, por haber sido un error innecesario de puntualidad...”***; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta de la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el artículo 37, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafos primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que la Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes, se hace acreedora



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafo primero inciso b) y segundo, 264, 265, 268, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes**, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III y IV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la **Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes**, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IV** de la presente Resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la **Agrupación Política Local, Mujeres Insurgentes**, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de abril de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri